

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Veintidós de Diciembre de Dos Mil Veinte

| | |
|--------------|--------------------------------|
| PROCESO: | AMPARO DE POBREZA |
| SOLICITANTE: | LEIDY JOHANA CARDONA GRISALES |
| RADICADO: | 05 615 31 84 001 2020-00312-00 |
| ASUNTO: | INADMITE |

Del estudio de la solicitud de amparo de pobreza presentada por LEIDY JOHANA CARDONA GRISALES quien dice conceder poder a la estudiante de derecho KATHERINE OSMPINA LAVAREZ quien presta sus servicios en el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Oriente, se observa que por no reunir los requisitos previstos en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Tal como lo ordena el artículo 152 del C.G.P., la solicitud de amparo de pobreza debe estar firmada por quien lo solicita.
2. Se deberá dar claridad, ya que no identifica el Despacho qué es lo que se pretende, se allega la solicitud de amparo de pobreza, pero a su vez se aporta poder (el cual carece de firmas) que concede la solicitante del amparo a una estudiante de derecho, con el fin de tramitar una demanda Verbal Sumaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez